

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-0284-00

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos **82, 422 y siguientes del C.G del P. y 709 del Código de Comercio**, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **CESAR EMIRO PINZON RONCANCIO** por las siguientes cantidades y en los siguientes pagares:

Pagare No M026300105187603379600194575

- 1.1. Por la suma de \$93.078.638 por concepto de valor adeudado por capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior cobrados desde el 16 de diciembre de 2021 fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 1.3. Por la suma de \$20.748.551,95 por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 13 de enero de 2021 al 13 de noviembre de 2021 a la tasa del 23,999% sin que este sobrepase la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem.

Teniendo en cuenta que se conoce la dirección física y electrónica del extremo demandado, notifíquese conforme a la ley y en caso de notificarse de manera electrónica, **aporte cuando el iniciador recepcionó el acuse de recibido y/o constancia de entrega de la notificación, aunado a informar la forma en como obtuvo el canal tecnológico junto con sus evidencias** conforme lo señala la sentencia C-420 de 2020 y Ley 2213 de 2022.

Así mismo indíquesele a la pasiva la dirección de correo electrónico y física de este despacho judicial, para que proceda a ejercer su derecho de defensa, de conformidad a las disposiciones de las normas en comento.

Se reconoce personería a la abogada **NILIA FARIDE BUITRAGO MUÑOZ** como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

AGE

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf386b4f0183abb9e1244ea37e16ac3d9cefa0a35ea0f4a86c9f870d55fd52f**

Documento generado en 10/08/2022 08:37:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>